



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 002 2005 00358 00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudora	Adriana Cecilia Mejía Gil
Decisión	Decreta la terminación del proceso y ordena la entrega de títulos judiciales.

En cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 02 de febrero pasado, el liquidador en memorial que antecede, informa que todos los bienes sujetos a registro que formaban parte del patrimonio liquidable de la deudora, tanto en el proceso concordatario como en el liquidatorio fueron levantados a efectos de realizar los títulos traslativos de dominio a los adquirentes.

De igual forma, revisado el expediente, se observa que no existen medidas cautelares pendientes de levantamiento.

Ahora bien, aunque mediante auto del 17 de noviembre de 2017, dentro del trámite liquidatorio, se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (fl.367), se observa que, con el producto de lo embargado en este proceso, solo se alcanzan a cubrir los créditos reconocidos en el mismo y el pago de los honorarios definitivos al liquidador, sin que resulte remanente alguno en favor del proceso mencionado.

En efecto, en concordancia con el reporte de títulos que precede, se encuentra que los dineros depositados en la cuenta judicial por concepto del patrimonio liquidado de la deudora, a la fecha, equivalen a la suma de \$25'370.750,00 los cuales están destinados al pago de los honorarios definitivos del liquidador por la suma de \$13'130.750,00 como quiera que, de forma previa, se le hizo entrega de honorarios provisionales por la suma de \$1'500.000,00. Y, el monto restante, esto es, la suma de \$12'240.000,00, se dirige al pago del crédito quirografario en favor del señor GABRIEL JAIME ROBLED0 BERMÚDEZ, que se encuentra pendiente de cobro por parte del interesado.

En orden a lo anterior y establecida la forma de pago conforme a la graduación y calificación de los créditos (autos proferidos el 8 de noviembre y 14 de diciembre de 2018) y al plan de pagos presentado por el liquidador (auto 8 de julio de 2021), se cumple con lo previsto en el artículo 198 de la Ley 222 de 1995, y atendiendo a lo que dispone el canon 199 *ibídem*, se dispone la terminación del proceso liquidatorio, toda vez que no hay medidas cautelares pendientes de ser levantadas, ni se acredita la existencia de otros activos.

Además, el último crédito insoluto, se satisface con los dineros consignados en la cuenta judicial; su acreedor se encuentra debidamente notificado a través de apoderado judicial y únicamente se encuentra pendiente el cobro del título judicial correspondiente.

Por último, se advierte que no hay lugar a inscripción en registro mercantil como lo prevé el canon 199 referido, dado que el presente procedimiento fue promovido en contra de la señora Adriana Cecilia Mejía Gil en calidad de persona natural no comerciante.

En consecuencia, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso de liquidación patrimonial de la deudora Adriana Cecilia Mejía Gil, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar por Secretaría, la elaboración y entrega de los siguientes títulos judiciales:

- 1) Por la suma de \$13'130.750,00 a favor del liquidador Jaime Alviar Espinal por concepto de honorarios definitivos.
- 2) Por la suma de \$12'240.000,00 a favor del acreedor Gabriel Jaime Robledo Bermúdez.

Tercero: Se dispone comunicar lo resuelto al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Líbrese el Oficio correspondiente.

Cuarto: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66369fd842cf8d563bdaf577c885de39febfbf26090d3e9cce8ac3fb28424335**

Documento generado en 18/03/2022 02:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**